



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00501-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL vs LUIS ANTONIO CASTRO EMBUS

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 30 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2540

Santiago de Cali, treinta (30) noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00501-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*. Subraya y negrita del Despacho.

2.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

3.- No precisa la época en que tuvieron relaciones sexuales la demandante y el demandado, aunque en el hecho primero se indica que tenían una relación por espacio de un año.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Filiación extramatrimonial instaurado por la señora **Victoria Eugenia Arévalo Galindez** en representación de su menor hija **Stefany Julieth Arévalo Galindez** contra **Luis Antonio Castro Embus**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **José Manuel Vásquez Hoyos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.713.414 y T.P. 211.387 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante para que lo represente en los términos del poder otorgado y quien cuenta con registro vigente.

CUARTO: RECORDAR a la parte demandante lo dispuesto en el numeral 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3afd493e4c5d2cb0f18482cefccce743dc3541adb4689c256068810a98fae2**

Documento generado en 29/11/2022 07:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>